

# Derechos Humanos de la mujer

**Autor: Alba Higuera**

[<http://www.mailxmail.com/curso-derechos-humanos-mujer>]

## Presentación del curso

**Los Derechos Humanos desde el punto de vista de la mujer es el objeto de estudio de este curso.**

Los Derechos Humanos se definen, entre algunas de sus características, como universales, integrales, indivisibles e inalienables. Sin embargo, la autora afirma que éstos han sido propuestos desde sociedades patriarcales en donde no todas las personas son igualmente reconocidas y existe una jerarquía de poder representada por el varón.

Visita más cursos como este en mailxmail:

[<http://www.mailxmail.com/cursos-cultura-humanidades>]

[<http://www.mailxmail.com/cursos-cultura>]



¡Tu opinión cuenta! Lee todas las opiniones de este curso y déjanos la tuya:

[<http://www.mailxmail.com/curso-derechos-humanos-mujer/opiniones>]

# 1. Derechos humanos. Concepciones

## LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

*Elaborado por Alba Teresa Higuera Buitrago\**

*"Porque hay una historia que no está en la historia y que sólo se puede rescatar aguzando el oído y escuchando los susurros de las mujeres". Rosa Montero*

Cabe, preguntarnos por qué abarcamos el tema de los Derechos Humanos de las mujeres indistintamente a los Derechos Humanos del Hombre?

Los Derechos Humanos se definen, entre algunas, de sus características como universales, integrales, indivisibles e inalienables. Sin embargo, hay que reconocer que estos han sido propuestos desde sociedades patriarcales, las cuales se fundamentan en una estructura vertical, en donde no todas las personas son igualmente reconocidas y existe una jerarquía de poder representada por el varón, la visión masculina es la dominante. Se desprende del proceso de socialización que estructura dos formas de ver el mundo la masculina y la femenina, la segunda absorbida por la primera que determina las relaciones sociales, la vida cotidiana y los diferentes espacios de ser humano, situación que conlleva a que se desconozca el mundo de la mujer.

Por ello, los Derechos Humanos de las mujeres son a la vez los mismos y distintos que el de los hombres. Hay condiciones socioestructurales y políticas que afectan tanto a mujeres como a los hombres, tales como: víctimas de represión, tortura, desapariciones, hambre. Pero a su vez, las mujeres también pueden ser víctimas de métodos represivos particulares, tales como la violación sexual y el embarazo forzado y sin duda la discriminación cotidiana. En términos socioeconómicos las mujeres trabajan más, pero ganan menos salario, y muchas veces no tienen el derecho a su tiempo libre, a reconocer y decidir sobre su cuerpo, a ser un objeto sexual, cosificar su cuerpo y su ser.

## CONCEPCIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Existen diversas tesis filosóficas acerca de la esencia de los Derechos Humanos, entre algunas, tenemos las siguientes concepciones:

- Los Derechos son inalienables, que el Ser Humano tiene por su propia naturaleza y que el poder político está obligado a respetar. Son superiores y anteriores al Estado y el orden jurídico sólo los reconoce más no los crea.
- Los Derechos son creados por el Ser Humano a partir de sus necesidades y aspiraciones. Sólo existen cuando son reconocidos y consagrados en el orden jurídico vigente, de lo contrario no sería posible demandar su cumplimiento.
- No deben entenderse como un sistema cerrado y estático independiente de la experiencia, ya que su formulación y carácter se amplía y evolucionan como producto de la historia de la civilización humana y de las exigencias emergentes de la vida social.

En términos más sencillos, un derecho es un conjunto de leyes, reglas y demás

resoluciones, de carácter permanente y obligatorio, creadas por el Estado o Estados para la conservación del orden social.

## 2. Derechos Humanos de las mujeres. Influencia del feminismo en su reivindicación

En un principio, la condición jurídica de la mujer se centró en medidas normativas para proteger los derechos humanos de la mujer y para concienciar sobre la condición y la situación de la mujer en todo el mundo. Estos debates trajeron al escenario político internacional cuestiones poco conocidas que motivaron el interés, la participación y el apoyo del creciente movimiento internacional de mujeres.

En diferentes momentos de la historia las mujeres han jugado, y siguen jugando un papel trascendental para alcanzar el reconocimiento pleno de la igualdad entre hombres y mujeres, la garantía y respeto por nuestros derechos humanos concretizado en prácticas políticas y sociales. Hay diversos hechos históricos que dan constancia del compromiso de diversas mujeres y del movimiento feminista o social de mujeres para lograr la promoción de los derechos de las mismas, sin que le reste importancia alguno u otro acontecimiento histórico, nombraré algunos, entre otros, los siguientes:

Ya desde el Siglo XVI en la obra escrita por María Lejars, titulada "La igualdad de los hombres y las mujeres", se empieza a desvelar el tema, igualmente en otras obras siglos siguientes. En 1789 durante la Revolución Francesa, cuando las mujeres marchaban hacia Versalles y al grito de "libertad, igualdad y fraternidad", exigieron por primera vez el derecho al voto para la mujer.

Posteriormente, En la "Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana", se postulaba por la dignidad de las mujeres, el reconocimiento de sus derechos y libertades fundamentales. La declaración fue redactada y presentada a la Asamblea Nacional Francesa, por la activista francesa Olympia de Gouges, cuya defensa le costó perder la vida en la guillotina convirtiéndose así en una de las primeras mártires de la causa y los movimientos feministas.

Citó, entre otros, en 1792 la inglesa Mary Wollstoncraft, publicó el libro "Reivindicación de los derechos de la Mujer", uno de los manifiestos feministas más radicales de la historia, inspirado sobre la base de cambiar la idea de que la mujer no solo existe para el placer del hombre y proponiendo que la mujer recibiera el mismo tratamiento que aquél en educación, derechos políticos, en el trabajo y que fuera juzgada por los mismos patrones morales. En 1832, Mary Smith de Stannore, una dama de alto rango, presentó a la Cámara de los Comunes de Inglaterra, una petición reclamando los derechos políticos de las mujeres.

El 8 de marzo de 1857, las obreras de la industria textil y de la confección, realizan una gran huelga y se manifiestan en las calles de Nueva York, exigiendo el derecho al trabajo y garantías de condiciones de trabajo más humanas. Así, sucesivamente en 1866 se aprobó la resolución relativa al trabajo profesional de la mujer; en 1889, la dirigente alemana Clara Zetkin, pronuncia su primer discurso sobre los problemas de la mujer, durante el Congreso fundador de la Segunda Internacional Socialista celebrada en París. En 1899, Se realizó una conferencia de mujeres en La Haya (Países Bajos), donde se condenó la guerra; hecho que marcó el comienzo del movimiento antibélico que tuvo mucho impulso en el Siglo XX.

Durante todo el siglo XX se dan hechos que comprueban que la mujer no declina en su lucha por la igualdad, que es defensora de la paz, y logra en 1952, el reconocimiento de Naciones Unidas para el 8 de marzo como "día Internacional de la mujer, en conmemoración a los hechos de 1908, por las más de 130 mujeres obreras que murieron en un incendio al encerrarse en una fábrica textil en Nueva York reclamando iguales derechos laborales que los hombres.

A finales de los años noventa, se logran las primeras Conferencias y Convenciones a favor de la Mujer. En 1975, La ONU realiza en México, la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, en esta conferencia los Estados adoptaron un "Plan de Acción", cuyo resultado fue la proclamación por la Asamblea General de la ONU del "Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer" (1975-1985). En 1979, La Asamblea General de la ONU aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer", a la que se han adherido ya más de 130 países.

Se efectúa en julio de 1981 el Primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, celebrado en Bogotá Colombia, donde se proclama el día 25 de noviembre, como fecha conmemorativa del día internacional de la no-violencia contra la mujer, en honor a las tres hermanas Mirabal asesinadas el 25 de noviembre de 1960 por la dictadura trujillista de República Dominicana, a tantas otras heroínas anónimas y como acto de denuncia contra las distintas formas de violencia que se ejerce contra las mujeres. En 1985, Se realiza en Nairobi, Kenia, la III Conferencia Mundial sobre la Mujer, con el objetivo de examinar y evaluar los avances logrados y los obstáculos enfrentados durante el "Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer ". Se aprobó por consenso de los Estados, el documento denominado "Las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de las mujeres hasta el año 2000".

Por iniciativa de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), en resolución aprobada el 9 de junio de 1994, en la VII Sesión Plenaria, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, aprueba la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para). Y en 1995, La ONU realiza en Beijing, China, la " IV Conferencia Mundial sobre la Mujer", cuyo objetivo fue analizar y discutir ampliamente la situación de las mujeres en el mundo, e identificar las acciones prioritarias a realizarse para mejorar su condición de género. En esta Conferencia se adoptó por consenso de los Estados, una Plataforma de Acción, que recoge una serie de medidas que deben implementarse en un período de quince (15) años, cuya meta es el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz.

Como se demuestra en esta corta síntesis cronológica, los movimientos feministas y en general de mujeres, han contribuido al desarrollo, promoción y respeto de los derechos humanos de las mujeres, han logrado que los derechos de las mujeres se consideren como derechos humanos, en reconocimientos, como: el sufragio femenino, el empleo igualitario, el derecho de pedir el divorcio, el derecho de la mujer de controlar sus propios cuerpos y decisiones médicas y muchos otros.

Aún a pesar de ello, el movimiento feminista y el movimiento social reconoce que todavía hay muchos cambios por hacer. En ningún país del mundo se ha logrado igualdad laboral, salarial, el mismo salario al realizar el mismo trabajo, entre hombres y mujeres. Actualmente, no hay consenso en sobre el aborto y este sigue siendo una causa prevenible de muertes de muchas mujeres en el mundo. Aunque, se logro el derecho de la mujer al voto o la propiedad, las mujeres no siempre

tienen acceso a estos derechos. En cuestiones políticas, no existe un país que haya logrado la paridad en género en las legislaturas, ni que las mujeres puedan tener realmente acceso a puestos altos de toma de decisión en el ámbito político y privado. La mujer está abocada a la discriminación y, a padecer los efectos desproporcionados de los conflictos armados internos, a la violación sexual dentro de los mismos, y por el modelo económico imperante sufrir la feminización de la pobreza, la vulneración de sus derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales.

### 3. Los derechos humanos de las mujeres

El feminismo ha sido el primer movimiento como expresión de las luchas reivindicativas de las mujeres buscando que se nos trate como seres humanas, para que se nos respete el pleno reconocimiento de los derechos fundamentales: A no ser sometida a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la inviolabilidad en el hogar, a la libertad de expresión y de opinión, a la integridad física, es decir a la integridad de nuestros cuerpos; derecho de participar en la conducción de asuntos políticos, a elegir y ser elegida; el derecho al trabajo, a condiciones laborales justas y favorables, a un salario justo, a la seguridad social, a un nivel de vida apropiado, a la educación, a la cultura; El derecho a una vida sexual y reproductiva plena y sana; el derecho a ser tratadas con dignidad, en conclusión, poder disfrutar realmente en lo social, político y económico, en igualdad de condiciones que los hombres.

Los distintos movimientos de mujeres han planteado deconstruir para reconstruir. Deconstruir para desenmascarar la oposición Hegemónico-subalterno, revelando la estructura jerárquica violenta, que luego, la invierte para generar la apertura hacia nuevos espacios que permitan a los sujetos subalternos articular sus propias formas de conocimiento. Deconstruir las relaciones jerárquicas del poder, para la liberación de la hegemonía y la construcción de una sociedad política cimentada en la solidaridad social y en la igualdad entre hombres y mujeres. Por esta razón es fundamental construir nuevos paradigmas, reconocer que aunque los derechos humanos comprende de manera general al hombre y a la mujer, han sido creados dentro de unas relaciones sociales determinadas por el sistema patriarcal, cuya esencia es la supremacía masculina institucionalizada. Por estas razones, en la realidad práctica, se evidencia que los instrumentos internacionales y los mecanismos de derechos humanos, invisibilizan las necesidades, deseos y demandas de las mujeres, pues tales instrumentos no toman en cuenta sus especificidades, pues sus derechos humanos son sistemáticamente violados.

En general, los derechos humanos de las mujeres están consagrados y reconocidos en diferentes marcos jurídicos, tanto en el ámbito nacional como en los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos. A continuación, se enunciarán algunas declaraciones oficiales de Naciones Unidas en donde se evidencia el compromiso de los Estados que las ratifican para garantizar, respetar y proveer la plena realización de estos derechos. Se explicitarán algunos apartes de estas Declaraciones o Convenios que nombran los derechos de las mujeres.

## 4. Carta de las Naciones Unidas y Declaración de los Derechos Humanos

### CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

Nosotros Los Pueblos De Las Naciones Unidas Resueltos:

a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

### CAPÍTULO I

#### PROPOSITOS Y PRINCIPIOS

Artículo 8

La Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios.

Artículo 55

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a) niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b) la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c) el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

### DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Aprobada por la Asamblea General de la ONU, en Resolución 217 de 10 de diciembre 1948.

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

#### Artículo 16

Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

#### Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

### **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

#### Artículo 2

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

#### Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

#### Artículo 10

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

## 5. Pacto internacional de derechos civiles y políticos

### PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

#### Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

#### Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

#### Artículo 23

2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.

3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

### CONVENCION SOBRE LA ELIMINATION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979, entrando en vigor el 3 de septiembre de 1981.

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos del hombre y la mujer,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no-discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las

posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

Subrayando que la eliminación del apartheid, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer,

Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas sociales y económicos, el desarme general y completo y, en particular, el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso y el desarrollo sociales y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer.

Convencidos de que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Teniendo presentes el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones,

#### Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la

maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

## 6. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

Resolución aprobada por la Asamblea General en su resolución 2263 del 7 de noviembre de 1967 [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/48/629)]

La Asamblea General,

Reconociendo la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos,

Observando que estos derechos y principios están consagrados en instrumentos internacionales, entre los que se cuentan la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Reconociendo que la aplicación efectiva de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer contribuiría a eliminar la violencia contra la mujer y que la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, enunciada en la presente resolución, reforzaría y complementaría ese proceso,

Preocupada porque la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, tal como se reconoce en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, en las que se recomendó un conjunto de medidas encaminadas a combatir la violencia contra la mujer, sino también para la plena aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades, y preocupada por el descuido de larga data de la protección y fomento de esos derechos y libertades en casos de violencia contra la mujer,

Reconociendo que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre,

Preocupada por el hecho de que algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las refugiadas, las mujeres migrantes, las mujeres que habitan en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado, son particularmente vulnerables a la violencia,

Recordando la conclusión en el párrafo 23 del anexo a la resolución 1990/15 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, en que se reconoce que la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad se ha generalizado y trasciende las diferencias de ingresos, clases sociales y culturales, y debe contrarrestarse con medidas urgentes y eficaces para eliminar su incidencia,

Recordando asimismo la resolución 1991/18 del Consejo Económico y Social, de 30 de mayo de 1991, en la que el Consejo recomendó la preparación de un marco general para un instrumento internacional que abordara explícitamente la cuestión de la violencia contra la mujer,

Observando con satisfacción la función desempeñada por los movimientos en pro de la mujer para que se preste más atención a la naturaleza, gravedad y magnitud del problema de la violencia contra la mujer,

Alarmada por el hecho de que las oportunidades de que dispone la mujer para lograr su igualdad jurídica, social, política, y económica en la sociedad se ven limitadas, entre otras cosas, por una violencia continua y endémica,

Convencida de que, a la luz de las consideraciones anteriores, se requieren una definición clara y completa de la violencia contra la mujer, una formulación clara de los derechos que han de aplicarse a fin de lograr la eliminación de la violencia contra la mujer en todas sus formas, un compromiso por parte de los Estado de asumir sus responsabilidades, y un compromiso de la comunidad internacional para eliminar la violencia contra la mujer,

Proclama solemnemente la siguiente Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer e insta a que se hagan todos los esfuerzos posibles para que sea universalmente conocida y respetada:

### Artículo 3

La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

- a) El derecho a la vida;
- b) El derecho a la igualdad;
- c) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona;
- d) El derecho a igual protección ante la ley;
- e) El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación;
- f) El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar;
- g) El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables;
- h) El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En la anterior presentación sólo se enuncian algunas declaraciones o pactos aprobados por Naciones Unidas, cabe decir que hay otros organismos jurídicos de promoción y protección de los derechos humanos de la mujer, en el ámbito Regional como es el Sistema Interamericano: en el Sistema Interamericano de la Organización de Estados Americanos. Es evidente que los diferentes instrumentos emitidos por estos organismos, con relación a la problemática de las mujeres, constituyen un avance e innovaciones que se dirigen a una redefinición de lo humano, hecho que está relacionado directamente con los grandes esfuerzos realizados por los movimientos y organizaciones de mujeres en todo el mundo. Sin embargo, hay que resaltar que aunque estos derechos están consagrados y reconocidos en el orden

jurídico, no es suficiente para transformar las desigualdades entre hombres y mujeres en la realidad social, que nos demuestra cada día que la violencia contra las mujeres sigue siendo un problema en todos los países del mundo desde los más desarrollados a los más empobrecidos.

Con base en estas razones, estoy de acuerdo con la propuesta de reformulación de los Derechos Humanos -sin invalidar los logros obtenidos a partir de la Declaración de 1948- que hacen las mujeres en el ámbito mundial, en el sentido que las mujeres deben ser copartícipes en la construcción de un nuevo instrumento elaborado de forma colectiva e inclusiva desde la voz y la práctica de las mujeres que corresponda al momento histórico que se vive y que se haga teniendo en cuenta la perspectiva de género, desde el lenguaje que encierra la concepción del mundo y de la vida, pero seguir haciéndolo más implícito desde la lengua demostrando la condición sexuada de la humanidad y la existencia de las mujeres como personas libres y autónomas con voz propia.

Ahora, se plantea otra situación, el nombrarla, el que los derechos de las mujeres estén contemplados en la normatividad señala el avance significativo en la condición jurídica de las mujeres, no menos cierto es, que a pesar de estos logros, aún está lejos la garantía del pleno respeto y disfrute de los derechos humanos de las mujeres, pues muchas de las leyes que supuestamente benefician a la mujer, no están libres de prejuicios sexistas, o porque sólo ofrecen respuestas parciales o no responden a la realidad social e institucional de los países, siendo por tanto, limitada su aplicación y efectividad. Más aún cuando, algunos Estados no se comprometen políticamente con la plena realización de los Derechos humanos de toda la sociedad, especialmente con los Derechos humanos de las mujeres.

La separación que se da entre la norma y la realidad con lleva a la implementación de otros mecanismos y procedimientos de protección a los derechos humanos para poder acceder realmente a la realización de los mismos. El principio de exigibilidad reivindica disponer de instrumentos de modo que cualquier violación de los mismos no quede impune, ni cualquier víctima se quede sin una reparación. Un primer elemento de este principio se centra en la obligación de los estados a aceptar sin reservas la jurisdicción del Tribunal Penal Internacional. Este principio entiende que la defensa de los derechos humanos tiene que comprender la búsqueda de mecanismos vinculantes para los estados respecto a su aplicación, así como la denuncia y sanción de cualquier manifestación de obstrucción ala realización de estos derechos.

## 7. Derechos de las mujeres. La discriminación y la violación sistemática

### CONCLUSIONES

Como se ha explicado anteriormente, en el ámbito internacional hay instrumentos jurídicos de protección de los Derechos Humanos, Instrumentos Universales e instrumentos Regionales, que protegen los derechos de hombres y mujeres; principios que recogen la mayor parte de las Constituciones de los diferentes países, sin embargo, la realidad nos demuestra que a las mujeres se nos vulneran los derechos fundamentales, tanto los Derechos civiles y políticos como los Derechos económicos sociales y culturales. Entre algunos, actos violatorios que se sufren, tenemos:

a. Violaciones al derecho a la integridad personal: la violencia física, psíquica, sexual y económica, que acontece en las relaciones de pareja, en la familia y en las diferentes relaciones sociales, ya que la mayoría de los casos terminan en homicidio, suicidio o feminicidio. En situación de conflicto armado la violencia intrafamiliar aumenta ostensiblemente y el abuso sexual a las mujeres para intimidar, causar miedo, ejercer poder y control sobre ellas. Otro tipo de violencia que padecen es la social incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento e intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educativas, en la administración de justicia y en otros ámbitos. La prostitución forzada y el tráfico y la esclavitud de niñas y mujeres; las desapariciones forzadas y el asesinato de mujeres, realizados por vínculos afectivos, sociales o políticos.

b. Violaciones al derecho a la libertad: Violaciones a la libertad del desarrollo de la personalidad, ya que mujeres y hombres nos formamos en culturas patriarcales que en esencia genera la desigualdad entre hombre y mujeres, se determinan las relaciones sociales con reglas de conducta, discursos de legitimación, prácticas de poder, costumbres y hábitos permanentes de comportamiento, de subordinación y discriminación. Como consecuencia, las mujeres son limitadas en su desarrollo en todos los ámbitos, entre ellas, violación de la libertad de expresión, conciencia, religión, reunión, asociación y movilización, pues se espera que la mujer subordine su pensamiento y sus acciones a los del hombre. Igualmente en muchos países se ejerce control de la sexualidad y del cuerpo de la mujer, las mujeres no pueden decidir sobre el número de hijos, ni el momento en que desea tenerlos o no. El resultado de todas estas violaciones, es que se limitan las oportunidades de desarrollo de la mujer y además, se pone en peligro sus vidas.

c. Violaciones al derecho a la igualdad: Se presentan violaciones en el acceso al sistema judicial y a la administración de justicia, especialmente en los casos de violación, abuso sexual y violencia intrafamiliar; Se viola el derecho a la igualdad, cuando se niega o se limita el acceso de la mujer a la toma de decisiones y al poder político en igualdad de derechos y oportunidades con el hombre.

d. Los derechos económicos, sociales y culturales tienen efectos desproporcionadamente grandes en cuanto a la pobreza y la marginalización cultural, social y política sobre las mujeres. En la actualidad las mujeres constituyen

aproximadamente el 70% de los 1,200 millones de seres humanos que están sumidos en la pobreza. La constante desigualdad en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales contribuye a perpetuar la subordinación de las mujeres, haciéndolas más vulnerables a la violencia, la explotación y otras formas de abuso. También sufren desventajas debido a otras formas de pobreza en áreas tales como la falta de alfabetización, educación, oportunidades de empleo, movilidad social y representación política.

las mujeres encaran la discriminación en muchos aspectos de la obtención de vivienda, lo que incluye las políticas de desarrollo de vivienda, los controles sobre los recursos familiares y los derechos a la propiedad y la herencia

A continuación, se presentan algunas conclusiones de la situación de los derechos humanos de las mujeres, a saber:

1. Se hace necesario trabajar en una reformulación de la legislación, dando énfasis en los derechos humanos de las mujeres, elaborando y promulgando nuevas leyes no sólo en el ámbito penal, sino también en el civil, administrativo y de procedimiento, destinadas a prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer en todas sus formas y expresiones. Este proceso de reformulación debe estar acompañado de un proceso de educación a toda la población sobre el alcance de sus derechos ante la ley y que se logre implementar y reivindicar el principio de exigibilidad para el pleno disfrute de derechos humanos de las mujeres. Constituir estos instrumentos de seguimiento a las violaciones de los derechos de las mujeres en busca de la verdad, la justicia y la reparación.
2. Es primordial abordar los elementos de cambio cultural, crear nuevos paradigmas en la humanidad que se reflejen en lo teórico y en lo práctico en la construcción de los derechos humanos de las mujeres. Esta propuesta como alternativa a un nuevo modelo de sociedad que rompa con la concepción patriarcal que ha prevalecido en el mundo, al considerar al hombre (varón) como paradigma de la humanidad; situación que se ha reflejado en los derechos humanos, en su lenguaje, en sus ideas, valores, costumbres y hábitos.
3. Exigir que los estados partes que ratifican las declaraciones de Naciones Unidas cumplan sus compromisos emanados de los Objetivos del Milenio, especialmente, el tercer Objetivo: "Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer". Es importante, hacer un seguimiento para el logro del objetivo e invitar a que todas y todos reflexionemos sobre los desafíos que significa trabajar con perspectiva de género. Por ello, cambiar las actitudes discriminatorias exige reflexionar la cotidianidad, la práctica y continuar en la tarea de generar en los diferentes sectores sociales, un cambio entre hombres y mujeres de tal forma que se apropien del discurso hecho realidad. Por consiguiente, hay que poner manos a la obra desde ahora. También debemos aumentar la asistencia para el desarrollo a nivel mundial en más del doble durante los próximos años, pues sólo así se podrá contribuir al logro de los objetivos. Especialmente para el logro de este objetivo nº3, los Estados deben tomar las medidas apropiadas, legislativas o de otro carácter, para garantizar, sin discriminación alguna, la igualdad del hombre y de la mujer en el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas. Asimismo, los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y aplicar todas las medidas apropiadas para eliminar esa injusticia. Esto significa que el Estado no sólo debe abstenerse de dictar normas incompatibles con esos objetivos, y de actuar en violación de los derechos de la mujer, sino que debe también adecuar su legislación, crear programas y políticas específicas y contar con

los mecanismos y recursos para la implementación efectiva de las medidas que aseguren la vigencia plena de los derechos de la mujer.

4. Que los Estados acaten y cumplan la declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales universalmente reconocidos, conocida también como Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 9 de diciembre de 1998. Diversos órganos técnicos y políticos del sistema de Naciones Unidas y del sistema interamericano han reconocido, en numerosos documentos e informes, la legitimidad de las organizaciones de mujeres, sociales, sindicales y de derechos humanos, por ello llama a los Estados a realizar todos los esfuerzos necesarios para ofrecer garantías para su labor.

5. Es importante asegurar el disfrute en la integralidad de los derechos humanos de las mujeres. La constante desigualdad en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales contribuye a perpetuar la subordinación de las mujeres, haciéndolas más vulnerables a la violencia, la explotación y otras formas de abuso. Por ello hay que adoptar medidas tendientes a asegurarle en pie de igualdad, un acceso adecuado a los servicios de atención de la salud, nutrición, planificación familiar, incluyendo su derecho a decidir el número y espaciamiento de hijos; aumentar su esperanza de vida. Garantizar igualdad laboral y la educación, es clave fundamental para facultar políticamente a la mujer, de aquí la importancia que se promueva un plan de acción estratégica, tendiente a la eliminación del analfabetismo entre las mujeres.

6. Es esencial detectar y analizar los comportamientos que generan discriminación, que aún subsisten en lo social y en lo jurídico y promover una reconceptualización del marco jurídico que garantice a las mujeres el pleno respeto y goce efectivo de sus derechos humanos, ya que los mismos constituyen parte integral, inalienable e indivisible de los derechos humanos universales.

7. Mantener el desafío en los procesos lucha de los movimientos de mujeres por el pleno reconocimiento y vigencia de nuestros derechos, obtener nuestra propia visibilidad como ser social, cultural, político y productor de riqueza, con voz y voto, en los diferentes espacios de decisión, que repercutan en mejorar a condición de vida de todas las personas; por la convivencia y plena participación de las mujeres en el desarrollo de nuestras sociedades y en la construcción de un nuevo mundo más equitativo y humanizado.

Vale aclarar, que tanto hombres como mujeres, tenemos que asumir seriamente el compromiso, de trabajar juntos y juntas en la construcción y consolidación de un mundo más equitativo y humanizado, donde ambos sexos gocemos plenamente y sin discriminación de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Visita más cursos como este en mailxmail:

[<http://www.mailxmail.com/cursos-cultura-humanidades>]

[<http://www.mailxmail.com/cursos-cultura>]



¡Tu opinión cuenta! Lee todas las opiniones de este curso y déjanos la tuya:

[<http://www.mailxmail.com/curso-derechos-humanos-mujer/opiniones>]